

15 374
C. de N. de Mexico: Dijo: que en uno

de los Cédulas anteriores, hizo presente a V. S.
en su antecedente proposicion, el duro despojo
que padecia o sufria este Publico por la priva-
cion de comprar el Pescado, quelba en los tres
meses de Agosto, Mayo, y Junio, al precio suabe
y equitativo de setenta cada una, conforme a lo
venuelto por memoriales peticiones, y R. Consejo
nuestro de los Reyes confirmados, y declarados ve-
lidos, vez por el Real y Supremo Consejo de la
guerra, gozando tambien el premio de Pescador,
a la venta de los Pescados que mueren en la Alma-
drava, y Peiguera de Excombrera en el referido tiempo.
Sin postura ni precio por los Cavaleros, Jueces, Execu-
tores, y Diputados del Comun, todo contra lo preve-
nido p. dho. Reyes nros. En cuya virtud
la bondad de V. S. se sirva acordar que sacada
se Testimonio de la referida proposicion se
representare con ella a el Tribunal donde correspon-
de: Mediante lo a que el que expone considera
que de retardarse instantes de tiempo la expre-
sada representacion, ha de sufrir el Publico mas y
may perjuicio, y que estando proximo el tiempo

